



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL  
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA  
PERIODO 2022-2027

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 431 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

15 MAYO 2023

VISTOS:



El Expediente N° 3962 de fecha 29 de setiembre del 2022, presentado por el (la) Sr(a). VALENTINA CUSIHUAMAN QUISPE identificado con DNI N° 23980377, domicilio legal en el centro poblado VILLA ROCIO, del distrito TAHUAMANU, Provincia de TAHUAMANU, Departamento de MADRE DE DIOS, titular del contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-030-04, presenta la DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales No Maderables, correspondiente a la ZAFRA, 2022-2027, para su revisión y aprobación, y;

Que, Mediante INFORME TECNICO N° 099-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFFNM-EPDLH, de fecha de 24 de abril del 2023, con registro de expediente N° 1757, Emitido por el Bach. Edwin Ponce de León Huamán, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.";

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.";

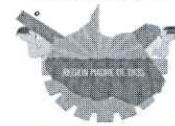
Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El







"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.”;

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: “(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.”;

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que “el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda”;

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: “Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.”;

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, “Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera”; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre** y la Finalización de actividades el **31 de Octubre** del año siguiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, con Expediente. N°1255 de fecha 30 de marzo del 2023, el (la) Sr(a). VALENTINA CUSIHUAMAN QUISPE, identificado con DNI N° 23980377, presenta su Informe de Ejecución Final.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Carta S/N, con expediente N° 3962 de fecha **29 de setiembre del 2022**, el (la) Sr(a). **VALENTINA CUSIHUAMAN QUISPE** identificado con **DNI N° 23980377**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera **N° 17-TAH/C-OPB-J-030-04**, solicita la evaluación y aprobación del **DEMA** del periodo **2022-2027**. y;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 073-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNNM/EPDLH**, de fecha **24 de abril del 2023**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de la declaración de manejo **DEMA** del el (la) Sr(a). **VALENTINA CUSIHUAMAN QUISPE**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud del **DEMA** y;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 032-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNNM**, de fecha **11 de abril del 2023**, se programa la inspección ocular para el día **13 de abril del 2023**, las cuales se realizara en la concesión correspondiente al periodo **2022-2027** de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-030-04**;

Que, mediante **INFORME N° 113-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNNM/JDFH**, se autoriza la inspección ocular a campo mediante **ACTA DE COORDINACION N° 032-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNNM** de fecha 11 de abril del 2023, para el día 13 de abril del presente año, al contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-030-04**, el cual esta ubicado en centro poblado de villa rocio, Distrito y provincia de tahuamanu, departamento de madre de Dios.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 099-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNNM/EPDLH**, de fecha **03 de abril del 2023**, elaborado por el Bach. **Edwin Ponce De León Huamán** incluye que el expediente **DEMA** presentado por el (la) Sr(a). **VALENTINA CUSIHUAMAN QUISPE**, para el manejo y aprovechamiento de castaña, correspondiente al periodo **2022-2027**, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la cual se recomienda **APROBAR** la Declaración de Manejo – **DEMA** para el manejo y aprovechamiento de castaña correspondiente al periodo **2022-2027**, de la concesión castañera bajo contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-030-04**;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la Declaración de Manejo – **DEMA**, para el manejo y aprovechamiento de castaña al titular el (la) Sr(a). **VALENTINA CUSIHUAMAN QUISPE**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-J-030-04**; para la **zafra 2022-2027**; entrando en vigencia desde el momento de la suscripción de la presente, siendo ésta el Inicio de actividades el **01 de noviembre del 2022** y la Finalización de actividades el **31 de octubre del 2027**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **555.858 ha** ubicado en el sector Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, Departamento de **MADRE DE DIOS**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Cuadro N° 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

| Año zafra | Nombre Científico                 | Nombre Común | Superficie hectáreas. | N° de Árboles |        | Cantidad a extraer en cáscara (Kg.) | Equivalente en número de barricas |
|-----------|-----------------------------------|--------------|-----------------------|---------------|--------|-------------------------------------|-----------------------------------|
|           |                                   |              |                       | Total         | Aprov. |                                     |                                   |
| 2022-2023 | <i>Bertholletia excelsa</i> HB.K. | Castaña      | 555.858               | 413           | 338    | 11760                               | 168                               |
| 2023-2024 | <i>Bertholletia excelsa</i> HB.K. | Castaña      | 555.858               | 413           | 338    | 11760                               | 168                               |
| 2024-2025 | <i>Bertholletia excelsa</i> HB.K. | Castaña      | 555.858               | 413           | 338    | 11760                               | 168                               |
| 2025-2026 | <i>Bertholletia excelsa</i> HB.K. | Castaña      | 555.858               | 413           | 338    | 11760                               | 168                               |
| 2026-2027 | <i>Bertholletia excelsa</i> HB.K. | Castaña      | 555.858               | 413           | 338    | 11760                               | 168                               |



Artículo 2°.- **AUTORIZAR**, al (la) Sr. (a) **VALENTINA CUSIHUAMAN QUISPE**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-030-04, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (castaña) por **TERRESTRE**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "MAVILA" de la UGFFS/TAH-GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU**.



Artículo 3°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr. (a). **VALENTINA CUSIHUAMAN QUISPE**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- **DAR CUENTA**, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez  
GERENTE REGIONAL